



ISTOG

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JOSÉ ORTEGA Y GASSET
RIOBAMBA - ECUADOR CÓDIGO SENESCYT 2271

El Dr. **Nelson Rodrigo Carpio Salas**, Rector del Instituto Superior Tecnológico José Ortega y Gasset “ISTOG” y la Secretaria General **María Cecilia Herrera Vela**.

C E R T I F I C A N:

Me permito indicar, que el original del “**Reglamento de Investigación y su Resolución**”, se encuentra vigentes y reposan los originales en los archivos de la Secretaria General del ISTOG.

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS:

- Firma Física

El “**Reglamento de Investigación y su Resolución**”, se encuentra firmado de manera física, por los miembros del Órgano Colegiado Superior OCS:

Dr. Nelson Carpio Salas	Rector
Tglo. David Carpio	Vicerrector (encargado)
Lcdo. Fernando Hidalgo	Primer vocal OCS
Ms. Antonella Carpio Arias	Segundo vocal OCS
Ing. Jorge Solórzano	Tercer vocal OCS
Ms. Jannet Zambrano	Cuarto vocal OCS
María Cecilia Herrera	Secretaria

Aprobado con resolución. “N°. 042 OCS – 2023”

Lo certifico de acuerdo al documento presentado en esta dependencia, por lo que el interesado/a puede hacer uso de la presente certificación como estime conveniente.

Riobamba, 07 de agosto de 2023.



Dr. Nelson Carpio Salas.
Rector ISTOG



María Cecilia Herrera Vela.
Secretaria General ISTOG



ISTOG

Instituto Superior Tecnológico JOSÉ ORTEGA Y GASSET
Riobamba – Ecuador Código SENESCYT 2271

RESOLUCIÓN N°. 042 OCS – 2023

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO JOSÉ ORTEGA Y GASSET (ISTOG)**

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”*;
- Que** los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”*;
- Que** el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”*;



ISTOG

Instituto Superior Tecnológico JOSÉ ORTEGA Y GASSET
Riobamba – Ecuador Código SENESCYT 2271

- Que** el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento (...)”*;
- Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”*;
- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;
- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-10-No.141-2019, de 09 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de los conservatorios superiores, con el objeto de regular el funcionamiento de los conservatorios superiores públicos y particulares;



ISTOG

Instituto Superior Tecnológico JOSÉ ORTEGA Y GASSET
Riobamba – Ecuador Código SENESCYT 2271

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional, el Instituto Superior tecnológico José Ortega y Gasset, **RESUELVE:**

Artículo Primero. – Aprobar la creación y socialización con la comunidad educativa y la sociedad, el reglamento interno de “**I+D, Investigación y Desarrollo e Innovación**”, que regirá en el Instituto Superior Tecnológico José Ortega y Gasset.

Artículo Segundo. – Quedan incorporadas en el reglamento interno las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, leyes nacionales que rigen a las IES ecuatorianas y mandatos del Estatuto Interno y de contrato según corresponda.

Artículo Tercero. – Todo lo que se contraponga a los principios y garantías de la Ley Orgánica de Educación Superior, a la Constitución de la República y a normativas contenidas en este reglamento, se entenderá como nulo.

Artículo Cuarto. – El presente reglamento interno debe presentarse en un lugar visible, público y de fácil acceso para la comunidad institucional.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Riobamba, a los 12 días del mes de enero del dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria No. 002-2023.


Lo certifican.-



ISTOG

Instituto Superior Tecnológico JOSÉ ORTEGA Y GASSET
Riobamba – Ecuador Código SENESCYT 2271

Para constancia de lo actuado firman en unidad de acto:


Dr. Nelson Carpio Salas

Rector





Tglo. David Carpio

Vicerrector enc.



Lcdo. Fernando Hidalgo

Primer Vocal OCS



Ms. Antonella Carpio.

Segundo Vocal OCS



Ing. Jorge Solórzano.

Tercer Vocal OCS



Ms. Jannet Zambrano.

Cuarto Vocal OCS

Lo certifico,


María Cecilia Herrera

Secretaria





Instituto Superior Tecnológico José Ortega y Gasset
REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN



ISTOG

Instituto Superior
Tecnológico
José Ortega y Gasset

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN

**RIOBAMBA – ECUADOR
2023**



**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO JOSÉ ORTEGA Y GASSET**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 350 de la referida norma establece que *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;
- Que** el artículo 385 de la Constitución prevén que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: *"Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales; desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir"*.
- Que** el artículo 387 de la Constitución prevé que será responsabilidad del Estado *"Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los conocimientos tradicionales, para así contribuir a la realización del buen vivir; asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales y; reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley"*.
- Que** la Ley de Educación Superior en el Art. 6 literal a) menciona referente a los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. *"Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole"*.



Instituto Superior Tecnológico José Ortega y Gasset
REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN

- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 8 literal f) hace referencia a *“Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional”*.
- Que** el artículo 13 literales a), d), k) y o) de la ley ibidem establece *“Son funciones del Sistema de Educación Superior:*
- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;*
 - d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema;*
 - k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales;*
 - o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación”*.
- Que** el artículo 13 literales a), d), k) y o) de la ley ibidem establece *“Son funciones del Sistema de Educación Superior:*
- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;*
 - d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema;*
 - k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales;*
 - o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación”*.
- Que** el artículo 39 de la ley ibidem establece *“La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias*



Instituto Superior Tecnológico José Ortega y Gasset
REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN

investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes”.

En ejercicio de sus competencias, deberes y atribuciones **RESUELVE** expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JOSÉ ORTEGA Y GASSET**

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - El objeto del presente reglamento es normar el desarrollo de la investigación del Instituto Superior Tecnológico José Ortega y Gasset (ISTOG).

Artículo 2.- Ámbito. – El presente reglamento es obligatorio para el personal académico, administrativo, directivo y estudiantes del ISTOG, que desarrollan actividades de investigación.



CAPÍTULO I

OBJETIVOS y POLÍTICAS

Artículo 3.- Objetivos. – Los Objetivos de investigación del ISTOG son:

- a. Generar conocimientos de alto nivel en las diversas disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas, tanto a nivel teórico como en la aplicación práctica, para la consecución de soluciones a la vida social.
- b. Evidenciar una teoría o modelo, sobre el desarrollo de un proceso, vigencia de un fenómeno o funcionamiento de un determinado proyecto.
- c. Proponer ideas innovadoras, críticas y pertinentes que contribuyan al desarrollo social y sostenible del país, y a la permanente actualización y fortalecimiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje del instituto.
- d. Recoger información desde bases de datos científicas a fin de mejorar el diseño de un modelo, descubrir carencias en la explicación de un proceso y optimizar las técnicas existentes.
- e. Fomentar e integrar la participación de estudiantes en los procesos de investigación formativa.
- f. Promover el desarrollo de redes de investigación a nivel local, nacional e internacional.
- g. Crear instrumentos de medida, contraste, seguimiento y evaluación, así como, criterios de observación de procesos y análisis de fenómenos
- h. Difundir los resultados de investigación, a través de los distintos medios que dispone el ISTOG que puedan ser obtenidos a través de la gestión de docentes.

Artículo 4.- Políticas. – Las políticas del ISTOG velarán por el cumplimiento y regulación de la investigación (La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística), desarrollo tecnológico e innovación a través de los siguientes puntos:

- a. Promover el desarrollo tecnológico, innovación y la creatividad en la investigación.
- b. Fomentar las investigaciones de carácter académico para el desarrollo teórico-práctico, que constituyan aportes al avance científico o a la sociedad.
- c. Propiciar la capacitación y promoción de los profesores investigadores a través de programas de formación y actualización permanente, así como, de cualquier otra política que brinde oportunidades para el desarrollo académico-científico.



Instituto Superior Tecnológico José Ortega y Gasset
REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN

- d. Fomentar la cultura investigativa en profesores y estudiantes para incorporarlos a las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, con el acompañamiento de profesores investigadores del ISTOG.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA

Artículo 5. – Comisión de investigación. – Los organismos encargados de la investigación del ISTOG son:

- a. Comisión de Investigación.
- b. Coordinadores de carrera.

Artículo 6. – Comisión de Investigación. – La Comisión de Investigación será la responsable de impulsar al ISTOG como un espacio académico que contribuye al conocimiento para el desarrollo nacional.

Artículo 7. – Responsabilidades de la Comisión de Investigación. – La Comisión de Investigación tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Diseñar e implementar el modelo de gestión de investigación, en el marco de las disposiciones planteadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, así como a los dominios del instituto que asegure la articulación de las funciones sustantivas de la educación superior;
- b. Dirigir el diseño e incorporación de las estrategias de investigación (descriptiva, exploratoria, retrospectiva, prospectiva, diagnóstica y aplicada) como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto.
- c. Asesorar a las carreras en la elaboración de planes y proyectos de investigación, según las particularidades de cada carrera y su entorno social; para la presentación y aprobación del Órgano Colegiado Superior.
- d. Impulsar programas de capacitación continúa orientados a la investigación innovación y transferencia tecnológica.
- e. Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de investigación con instituciones.



Instituto Superior Tecnológico José Ortega y Gasset
REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN

- f. Proponer mecanismos para el impulso de la investigación, innovación y transferencia tecnológica en la práctica social mediante la formación de escenarios de investigación con los sectores sociales y productivos.
- g. Impulsar la participación del Instituto en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de la investigación.
- h. Impulsar la participación de los docentes en comités o consejos académicos y editoriales de revistas institucionales, o en revistas científicas y/o académicas de alto impacto.
- i. Promover la participación de los docentes en comités o consejos académicos y editoriales de revistas institucionales o en revistas científicas y/o académicas de alto impacto.
- j. Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual.
- k. Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

TÍTULO II

INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I

INVESTIGACIÓN

Artículo 8. – Investigación. - Se entiende por investigación al proceso sistémico desarrollado de forma consciente, ética, responsable, creativa e innovadora, orientado a la generación y análisis crítico de los conocimientos nuevos y existentes para el desarrollo tecnológico e innovación, con la finalidad de identificar, reportar y/o solucionar necesidades dentro del ámbito local, nacional e internacional, a través de programas o proyectos del ISTOG.

Artículo 9. – Actividades de Investigación. – Son actividades de investigación las siguientes:

- a. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos.
- b. Planificación y ejecución de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales.
- c. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, técnicas, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación.



Instituto Superior Tecnológico José Ortega y Gasset
REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN

- d. Investigación realizada en laboratorios, centros de emprendimientos, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos virtuales, sociales y naturales.
- e. Asesoría, tutoría o dirección de proyectos de investigación en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica.
- f. Participación en congresos, seminarios y conferencias nacionales e internacionales, para la presentación de avances y resultados de las investigaciones de los docentes y estudiantes del Instituto.
- g. Gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional.
- h. Participación en comités científicos, consejos académicos, editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, de alto impacto científico o académico.

Artículo 10.- Líneas de Investigación. - Las líneas de investigación abarcan programas y proyectos, cuyos resultados son afines a una o varias áreas de conocimiento. Las líneas deberán contemplar en forma prioritaria según lo previsto en el Plan de Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación, el Plan de Creación de Oportunidades y el Plan Nacional de Desarrollo. Las líneas de investigación son las siguientes:

1. Contabilidad e información financiera y económica
2. Turismo.
3. Marketing, comercio y promoción.
4. Comunicación y medios.
5. Pedagogía y didáctica.
6. Desarrollo sustentable y ambiente.

Las líneas se evaluarán y actualizarán anualmente de acuerdo con el avance del conocimiento.

Los coordinadores de carrera, conjuntamente con sus docentes, serán quienes evalúen, actualicen o formulen las líneas de investigación de las carreras vigentes en el ISTOG. Las líneas de investigación tendrán vigencia de dos años, después de lo cual, se evaluarán para su actualización o permanencia.

Artículo 11.- Grupos de investigación.- Los grupos de investigación, son un conjunto de investigadores del personal académico del ISTOG que organizan y gestionan el desarrollo de una línea de investigación, sus integrantes formulan problemas de su interés, realizan un plan estratégico de largo o mediano plazo y producen resultados de conocimiento, por lo general una publicación indexada, libro revisado por pares o dan a conocer los mismos en un evento científico de alta relevancia. Un grupo existe siempre y cuando posea resultados verificables y tangibles, fruto de proyectos y de otras actividades de investigación, convenientemente expresadas y debidamente formalizadas.

Un grupo de investigación se deberá crear con los siguientes requisitos mínimos: Un director de grupo; mínimo dos investigadores y un nombre de grupo. Se deberá dirigir un oficio a



Instituto Superior Tecnológico José Ortega y Gasset REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN

Dirección de investigación para solicitar la creación del grupo. Allí se deberá incluir la línea de investigación a la que aportarán sus investigaciones.

Artículo 11.- Programas de investigación. - Son estrategias que permiten ejecutar intenciones de investigación institucional, mediante la conjunción de proyectos de investigación transversales y actividades complementarias, destinadas a atender determinados problemas específicos, aportar al desarrollo teórico general y producir conocimiento de alto impacto.

Un programa de investigación está constituido por un grupo de proyectos de investigación de temática común.

Los programas de investigación son una guía que permiten el desarrollo de investigación interdisciplinaria, transdisciplinaria, multidisciplinaria, aportando información científica sobre áreas sociales, humanísticas y ciencias exactas.

Artículo 12. - Proyectos de investigación. - El proyecto es la unidad básica de la investigación sobre una necesidad, que corresponde a las fases, etapas o componentes que constituyen la línea de investigación. Todo proyecto de investigación debe estar vinculado con una línea de investigación institucional. Los proyectos de investigación son planes de ejecución de actividades de investigación, que se orientan teórica y metodológicamente hacia la búsqueda de respuestas o soluciones a una necesidad.

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN, CALIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DEL CONVENIO EN LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13. – Gestión de los proyectos de investigación. – La ejecución de un proyecto de investigación comprende las siguientes etapas:

- a. Presentación de la propuesta del proyecto.
- b. Calificación, aprobación y socialización del proyecto.
- c. Gestión del financiamiento del proyecto de ser necesario.
- d. Implementación de la propuesta del proyecto aprobado.
- e. Seguimiento del proyecto a través de informes parciales de avance.
- f. Validación documental del proceso y cierre del proyecto.
- g. Publicación.

Artículo 14.- Presentación de la propuesta del proyecto. - Los docentes y los grupos de investigación deberán presentar los proyectos de investigación ante la Comisión de Investigación.

Artículo 15.- Calificación y aprobación del proyecto. – La Comisión de Investigación designará a pares evaluadores para la calificación de la propuesta. En caso de no contar con pares especialistas en el tema del proyecto de investigación, la Comisión de Investigación,



Instituto Superior Tecnológico José Ortega y Gasset
REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN

tomará la decisión más conveniente, según la normativa que establezca Dirección de Investigación.

La Comisión de Investigación, realizará una revisión sobre el cumplimiento formal de requisitos, pertinencia, prioridad, coherencia, costo y oportunidad, dentro del conjunto de investigaciones propuestas en la institución y conforme al cumplimiento de las políticas de investigación.

La Comisión de Investigación presentará un informe de evaluación con base a las observaciones presentadas por los pares evaluadores para la definición del estatus del proyecto, con una de las siguientes alternativas:

- a. Aprobado
- b. Aprobado con observaciones
- c. Rechazado

En caso de los proyectos “Aprobado con observaciones”, el Comité de Investigación, deberá verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

Artículo 16. - Pares Evaluadores. - La Comisión mantendrá una lista de pares evaluadores para analizar las propuestas de investigación. Los pares evaluadores deberán guardar reserva sobre la información a la que acceden en los proyectos. Los requisitos y condiciones para ser evaluador serán establecidos por la Comisión de Investigación.

Artículo 17.- Contenido del plan de proyectos de investigación. – El plan del proyecto de investigación permite evaluar la pertinencia del desarrollo de actividades de investigación, así como, apoyar en la planificación de investigación. Por lo tanto, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Título.
- b. Datos referenciales del Grupo de Investigación.
- c. Duración del proyecto.
- d. Financiamiento.
- e. Planteamiento del problema.
- f. Justificación.
- g. Alcance.
- h. Hipótesis pregunta de investigación, o preguntas directrices.
- i. Objetivos del proyecto.
- j. Metodología.
- k. Productos y resultados esperados.
- l. Cronograma.
- m. Compromisos y estrategias de comunicación.
- n. Recursos y presupuestos.
- o. Referencias.



Instituto Superior Tecnológico José Ortega y Gasset
REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN

Artículo 18. - Contenido del reporte del proyecto de investigación. - El reporte del proyecto de investigación permite evidenciar la ejecución del trabajo. Por lo tanto, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Título.
- b. Resumen.
- c. Objetivos.
- d. Estado del Arte.
- e. Marco teórico.
- f. Metodología, cuaderno de campo.
- g. Desarrollo.
- h. Análisis de resultados y discusiones.
- i. Conclusiones.
- j. Referencias.

Artículo 19. – Gestión del financiamiento del proyecto de investigación. - Previo a la ejecución del proyecto aprobado, el investigador responsable, conjuntamente con la Comisión de Investigación gestionarán la suscripción de un convenio, si es que lo hubiere, en el cual constarán las normas generales y específicas del proyecto; los derechos y obligaciones de cada una de las partes, entre las que se determinará con claridad la forma de financiar el proyecto; el uso comercial de los resultados del proyecto y su difusión; y, demás que regulen la ejecución del proyecto.

Artículo 20. - Ejecución del proyecto. - El proyecto de investigación deberá ser ejecutado de acuerdo al plan de proyecto aprobado y de acuerdo al convenio de financiamiento, en el cual, se haya establecido el porcentaje de participación y en los derechos patrimoniales que se deriven de los resultados de la investigación.

CAPÍTULO III **SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 21. – Seguimiento. – La Comisión de Investigación realizará el seguimiento del proyecto de investigación en ejecución sobre la base de informes parciales de avance.

Artículo 22.- Informe parcial. - El investigador deberá remitir a la Comisión de Investigación un informe de avance de la ejecución del proyecto, donde consten las actividades desarrolladas y el porcentaje de avance establecido en el cronograma, misma que, compilará toda la documentación.

Artículo 23.- Incumplimiento de presentación de informes. - El investigador que no remita los informes de acuerdo con la planificación establecida a la Comisión de Investigación, recibirá una notificación.



Instituto Superior Tecnológico José Ortega y Gasset
REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN

Artículo 24. - Cierre anticipado del proyecto de Investigación. - El proyecto podrá cerrarse de manera anticipada por las siguientes causas:

- a. Decisión unánime del grupo.
- b. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado.
- c. Decisión de la Comisión de Investigación.

CAPÍTULO IV
EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 25. - Evaluación de proyectos de investigación. - Una vez terminado el proyecto de investigación, la revisión de la documentación de cierre será de responsabilidad de los representantes de la Comisión de Investigación quienes deberán recibir por parte del director del proyecto un informe final, que evidencie los resultados obtenidos y los productos generados por el proyecto, los cuales serán analizados, considerando la base de informes de avance.

Artículo 26. - Criterios de control y evaluación de proyectos. - El proceso y los criterios de evaluación serán establecidos por la Comisión de Investigación, atendiendo a la naturaleza de los proyectos de investigación, debiendo considerarse al menos los siguientes parámetros:

- a. Valor científico o humanístico del resultado.
- b. Rigor metodológico.
- c. Mérito intelectual del trabajo dentro de la carrera del investigador.
- d. Utilidad o aplicabilidad.

Artículo 27. - Informe final del proyecto. – La Comisión de Investigación presentará un informe de evaluación final para la definición del estatus del proyecto, con una de las siguientes alternativas:

- a. Terminado.
- b. No Terminado.

CAPÍTULO IV
CIERRE DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 28. - Cierre del proyecto de investigación. - Los proyectos de investigación finalizarán una vez que se ha cumplido el período ordinario, así como, la difusión de resultados y los productos que se hayan generado por los mismos.

Artículo 29. - De la difusión de los resultados. - La difusión de los resultados de los proyectos de investigación será realizada según los medios y condiciones establecidos por la Comisión de Investigación.



Instituto Superior Tecnológico José Ortega y Gasset
REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN

Artículo 30.- Productos. - Los productos generados por el trabajo científico podrán ser: artículos científicos, revistas, libros o capítulos de libro revisados por pares, folletos técnicos, ponencias presentadas en eventos científicos y técnicos, memorias de congresos científicos, solicitudes o registro de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y/o aplicación tecnológica construida o implementada; y, otros que estén acorde al proyecto de investigación aprobado.

Artículo 31. - De las Publicaciones. – Las publicaciones constituyen el principal medio de comunicación y conservación de los avances de la ciencia, considerada en un sentido amplio, tanto de las ciencias puras y naturales como las sociales y humanísticas, a través de la organización y publicación de artículos científicos que comunican el resultado de las investigaciones. El Instituto Superior Tecnológico José Ortega y Gasset mantendrá un medio de acceso a publicaciones para la producción científica desarrollada por la comunidad educativa.

CAPÍTULO VI

PROFESORES INVESTIGADORES

Artículo 32. - De los investigadores. - Son investigadores los miembros del personal académico y los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico José Ortega y Gasset que desarrollan esencialmente actividades de investigación, o bien aquellos que tengan proyectos de investigación aprobados por la Comisión de Investigación.

DISPOSICIONES GENERALES

Única. - Todo lo que no estuviese previsto en el presente Reglamento, así como su interpretación será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del ISTOG

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo



Instituto Superior Tecnológico José Ortega y Gasset
REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN

establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

Segunda. - La Comisión de Investigación elaborará y presentará para su aprobación ante el OCS los instructivos y guías necesarias para aplicación del presente reglamento.

Tercera.- La Comisión de Investigación presentará ante el Órgano Colegiado Superior, los informes del desarrollo de actividades de investigación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del ISTOG.

Segunda. – Encárguese a la Comisión de Planificación, Calidad y Evaluación la difusión y socialización del Presente Reglamento Docente.

Tercera. - Publíquese el presente Reglamento en el sitio web del ISTOG.